

de 1964, Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 (Boletín Oficial del Estado) números 84 y 91), así como cuantas disposiciones se encuentren en vigor o puedan dictarse en lo sucesivo sobre esta materia.

Sexta.—El interesado deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 9 de marzo de 1971 sobre autorización para poder transferir la concesión de varios viveros de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan.

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Relación de referencia

Peticionario: Doña Ramona Varela del Río.
Vivero denominado «Ramona Número 1».
Orden ministerial de concesión: 28 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 202).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Amalia Torrado Hermo.

Peticionario: Doña Dolores Besada Bravo.
Vivero denominado «Umia».
Orden ministerial de concesión: 25 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 32).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Otero Pérez.

Peticionario: Don Vicente Juncal González.
Vivero denominado «V. J. G. Número 2».
Orden ministerial de concesión: 23 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 268).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Juncal Méndez.

Peticionario: Don José Carrero Nine.
Vivero denominado «Deiro Número 8».
Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Juan Benito Portas Grande.

Peticionario: Don José María Rodríguez Deza.
Vivero denominado «Laiño Número 3».
Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Santiago Miguens Pérez.

Peticionario: Doña Rosa Buceta Besada.
Vivero denominado «Pilarica Número 2».
Orden ministerial de concesión: 30 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 138).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Antonio Agra Chaves.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 22 al 28 de marzo de 1971, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Divisas bilaterales:</i>		
1 dólar de cuenta (1)	69.510	69.720
1 dirham (2)	13.826	13.868

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria y Guinea Ecuatorial.
(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta, Circular número 216. de este Instituto).

Madrid, 22 de marzo de 1971.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 22 al 28 de marzo de 1971, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69,37	69,72
Billete pequeño (2)	69,23	69,72
1 dólar canadiense	68,56	68,90
1 franco francés	12,51	12,57
1 libra esterlina (3)	167,50	168,33
1 franco suizo	16,11	16,19
100 francos belgas	138,83	140,22
1 marco alemán	19,05	19,15
100 liras italianas (5)	10,84	10,94
1 florin holandés	19,20	19,30
1 corona sueca	13,37	13,44
1 corona danesa	9,22	9,27
1 corona noruega	9,67	9,72
1 marco finlandés	16,49	16,65
100 chelines austríacos	267,20	269,87
100 escudos portugueses	243,81	245,02

Otros billetes:

1 dirham	11,97	12,09
100 Francos C. F. A.	24,65	24,89
1 cruzeiro	9,57	9,67
1 peso mejicano	5,35	5,40
1 peso colombiano	2,18	2,20
1 peso uruguayo	0,14	0,15
1 sol peruano	1,02	1,03
1 holívar	15,06	15,21
1 peso argentino nuevo (4) ..	no disponible	
100 dracmas griegos	225,87	226,99

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2, y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 22 de marzo de 1971.